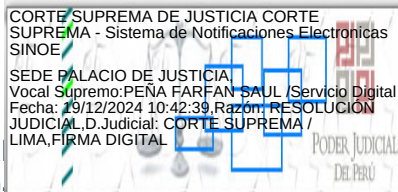




CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMA APELACIÓN N.º 270 CORTE SUPREMA



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/Servicio Digital
Fecha: 2/01/2025 08:39:35, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA /Servicio Digital
Fecha: 3/01/2025 12:37:29, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PLACENCIA
RUBINOS DE VALDIVIA LILIANA
DEL CARMEN /Servicio Digital
Fecha: 1/01/2025 22:04:25, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/Servicio Digital
Fecha: 4/01/2025 14:31:20, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA /Servicio Digital
Fecha: 7/01/2025 15:53:26, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Bien concedido

El recurso de apelación formulado por el investigado cumplió con los presupuestos objetivos y subjetivos estipulados en los artículos 404 y 405 del Código Procesal Penal, respecto a la facultad para recurrir y las formalidades respectivas.

Lima, dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro

VISTOS: el recurso de apelación

interpuesto por **Nivardo Edgar Tello Montes** contra el auto recaído en la Resolución n.º 2, emitida el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (foja 62), que declaró infundada la solicitud de tutela de derechos promovida por la defensa técnica del recurrente, en la investigación preliminar seguida en su contra por la presunta comisión del delito de concusión, en agravio del Estado.

Intervino como ponente el señor juez supremo PEÑA FARFÁN.

CONSIDERANDO

Primero. De conformidad con el artículo 420, numeral 2, del Código Procesal Penal, corresponde examinar si la resolución que concedió el recurso de apelación cumple con los presupuestos objetivos y subjetivos exigidos por la norma.

Segundo. Del análisis de los actuados del proceso, se advierte lo siguiente:

2.1. El recurso de apelación fue presentado contra una decisión que se encuentra dentro del catálogo de resoluciones recurribles vía apelación, según prevé el literal e) del numeral 1 del artículo 416 del Código Procesal Penal, pues se impugnó el auto que declaró infundada la tutela de derechos formulada.

- 2.2.** El recurso de apelación fue presentado por quien resultó directamente agraviado con la resolución recurrida, esto es, por Nivardo Edgar Tello Montes, cuya solicitud de tutela de derechos fue declarada infundada.
- 2.3.** El recurso impugnatorio se presentó ante el Tribunal por escrito y en el plazo previsto por la ley, pues, el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, el Juzgado emitió la Resolución n.º 2, fue notificada a las partes el veinticinco de julio del mismo año y fue impugnada el dos de agosto del dos mil veinticuatro, esto es, dentro del tercer día de notificada.
- 2.4.** Asimismo, el recurrente señaló las partes o puntos de la decisión del **Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria** que rechazan su solicitud, además de precisar sus fundamentos de hecho y de derecho, alegando entre otras cosas, que **(i)** el juez se ha limitado a mencionar de manera genérica el artículo a aplicar, por cuanto sostiene que el perito de parte tiene reglas para su incorporación y que ya, al haber concluido diligencias preliminares, no es factible la declaración; **(ii)** el juez ha valorado incorrectamente lo realizado por el Ministerio Público para atender que Nivardo Edgar Tello Montes no puede ejercer su derecho de defensa, vulnerándose el debido proceso; **(iii)** el derecho de defensa se encuentra vulnerado, debido a que no se ha respetado lo que menciona el ordenamiento jurídico para ofrecer medios probatorios en una investigación preliminar; **(iv)** que el auto, materia del presente recurso de apelación, no fue correctamente motivada, toda vez que no interpreta correctamente los lineamientos del ordenamiento jurídico. Por ello, es evidente la incorrecta motivación para poder argumentar que Nivardo Edgar Tello Montes pueda ejercer su derecho a ofrecer medios probatorios.

2.5. Finalmente, concluyó su escrito señalando como agravio que se estaría vulnerando **(i)** el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, **(ii)** el derecho a las motivaciones judiciales y **(iii)** la vulneración al derecho a guardar silencio.

Tercero. Por lo expuesto, el recurso de apelación formulado cumple con los presupuestos objetivos, subjetivos y formales establecidos en los artículos 404, 405 y 416 del Código Procesal Penal. En suma, el recurso debe admitirse y así se declara.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos que integran la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON BIEN CONCEDIDO** el recurso de apelación interpuesto por **Nivardo Edgar Tello Montes** contra el auto recaído en la Resolución n.º 2, emitida el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica (foja 62) que declaró infundada la solicitud de tutela de derechos promovida por la defensa técnica del recurrente, en la investigación preliminar seguida en su contra por la presunta comisión del delito de concusión, en agravio del Estado. **PROGRÁMESE** día y hora para audiencia.
- II. DISPUSIERON** que se notifique la presente resolución a los sujetos procesales apersonados en esta instancia. **OFÍCIESE** al Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica para que tome conocimiento de la presente resolución.

Intervinieron los señores jueces supremos Peña Farfán y Placencia Rubiños por vacaciones de los señores jueces supremos Sequeiros Vargas y Luján Túpez, respectivamente.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

PLACENCIA RUBIÑOS

CARBAJAL CHÁVEZ

PEÑA FARFÁN

SPF/slto